

POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS



Febrero 2023

Índice

I.- INTRODUCCIÓN.....	3
II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DE LA POLÍTICA	3
2.1. Ámbito subjetivo	3
2.2. Ámbito objetivo.....	4
III.- INTERÉS PERSONAL Y CLASES DE CONFLICTO DE INTERÉS	4
3.1. Interés personal, económico o profesional	4
3.2. Clases de conflicto de interés.....	5
3.3. Comunicación de conflicto de interés.....	5
IV.- TRATAMIENTO DEL CONFLICTO DE INTERÉS	7
4.1. Registro	7
4.2. Abstención.....	7

I.- INTRODUCCIÓN

FIRA INTERNACIONAL DE BARCELONA y sus sociedades participadas: FIRA INTERNATIONAL EXHIBITIONS AND SERVICES, S.L.U., ALIMENTARIA EXHIBITIONS, S.L.U, FIRESA LOGISTIC, S.L., FIRA CCIB, S.L.U. y FIRA CIRCUIT, S.L.U. (en adelante, “**FIRA**” o la “Organización” denominada indistintamente), se encuentran profundamente convencidas de la necesidad de contribuir a erradicar la corrupción. En consecuencia, **FIRA** manifiesta su firme compromiso de actuación bajo los principios de integridad, transparencia y cumplimiento normativo, estableciendo los mecanismos necesarios que contribuyan a garantizar un comportamiento íntegro y profesional de todos sus Colaboradores en el desarrollo de su actividad.

Constatando este compromiso, en el marco de la implementación del Programa de *Corporate Compliance*, **FIRA** ha aprobado la presente Política de Conflicto de Interés como herramienta esencial donde se establecen los límites y los procedimientos aplicables para la prevención y control de cualquier situación en la que exista un riesgo de que el interés particular (personal, profesional, familiar o económico) de una persona vinculada a **FIRA** pueda interferir en la imparcialidad y en la objetividad propias de su actividad profesional.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DE LA POLÍTICA

2.1. Ámbito subjetivo

La presente Política es aplicable a **FIRA** y regirá la conducta de todos sus Colaboradores¹ con independencia de la relación contractual que los une con **FIRA**, o del ámbito geográfico donde desarrollen su actividad, sirviendo de guía y referencia de la actuación debida.

FIRA promoverá de forma activa entre sus Colaboradores, la adhesión, el cumplimiento y respeto a esta Política.

¹ Se entiende por “Colaboradores” a todas aquellas personas que mantienen una relación laboral o mercantil con la Organización, así como, también, aquellas personas que mantienen una relación con **FIRA** por medio de un convenio de prácticas o por medio de un contrato con una empresa de trabajo temporal.

La presente Política podrá hacerse extensible a determinados terceros² que actúen en nombre o por cuenta de **FIRA** mediante cláusulas contractuales específicas.

2.2. Ámbito objetivo

El ámbito objetivo de la presente Política es la detección y gestión de los posibles conflictos de interés que puedan observarse en **FIRA**.

Se considera conflicto de interés aquella situación en la que intereses de negocios externos, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir en el juicio de los Colaboradores de la Organización cuando llevan a cabo sus tareas en la misma.

III.- INTERÉS PERSONAL, ECONÓMICO O PROFESIONAL Y CLASES DE CONFLICTO DE INTERÉS

3.1. Interés personal, económico o profesional

Es susceptible de que pueda existir interés personal, económico o profesional cuando una situación afecte a un Colaborador o a una persona o entidad con él vinculada.

En este sentido, se considerarán personas vinculadas al Colaborador las siguientes, sin perjuicio de que, en atención a las circunstancias concretas, otros sujetos puedan entenderse como personas vinculadas:

- El cónyuge o persona con una relación de afectividad análoga.
- Los ascendientes, descendientes y hermanos del Colaborador o del cónyuge (o persona con una relación de afectividad análoga), dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- Los cónyuges (o personas con una relación de afectividad análoga) de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Colaborador, dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- Aquellas personas con las que se haya mantenido una relación laboral previa (por ejemplo, sin carácter taxativo, ex compañeros de trabajo, antiguos superiores o personal dependiente).

² En particular, entre dichos terceros destacan los socios de negocio. Los socios de negocio incluyen, pero no están limitados, a clientes, *joint ventures*, socios de *joint ventures*, socios de consorcio, contratistas, comisionistas, consultores, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios e inversores.

Asimismo, se considerarán entidades vinculadas al Colaborador las siguientes, sin perjuicio de que, en atención a las circunstancias concretas, otras entidades puedan entenderse como entidades vinculadas:

- Aquellas en las que el Colaborador o personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ostenten al menos un veinticinco por ciento (25%) del capital social o se encuentre en alguna de las situaciones de control de la entidad establecidas por la Ley.
- Aquellas en las que el Colaborador o personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciban ingresos por cualquier motivo.
- Aquellas en las que el Colaborador ejerza un cargo público o político.
- Aquellas en las que el Colaborador haya recibido algún tipo de remuneración en los dos (2) años anteriores a su contratación por **FIRA**.

La Organización está facultada para ampliar, según estime, el perímetro de vínculos personales y empresariales que deben ser considerados a los efectos de que pueda existir un interés personal, económico o profesional.

3.2. Clases de conflicto de interés

Se establece una clasificación, en atención a la inminencia de la situación de conflicto en la toma de una decisión:

- Conflicto de interés real

El conflicto de interés real se da cuando el Colaborador tiene un interés personal, económico o profesional que puede interferir en una determinada decisión profesional en nombre o por cuenta de **FIRA**, y se encuentra ya efectivamente en una situación en la que tiene que tomar esa decisión o puede influir en la misma. Es decir, que el conflicto de interés real es un riesgo actual.

- Conflicto de interés potencial

Un conflicto de interés es potencial cuando el Colaborador tiene un interés personal, económico o profesional que podría influir a la hora de tomar una decisión profesional desde la posición o cargo que ocupa, pero todavía no se encuentra en una situación de tomar dicha decisión.

3.3. Comunicación de conflicto de interés

Los Colaboradores de **FIRA** no podrán realizar, en ningún caso, operaciones ni actividades encontrándose afectados por un conflicto de interés. En este sentido, deben

evitar tomar decisiones en situaciones que puedan dar lugar a un conflicto entre sus intereses personales, económicos y profesionales y los de **FIRA**, absteniéndose de representar a **FIRA** e intervenir o influir en la toma de decisiones en cualquier situación en la que directa o indirectamente tengan un interés.

Los Colaboradores de **FIRA**, tienen la obligación de poner en conocimiento de la Organización cualquier situación de conflicto real o potencial entre sus intereses personales, económicos y profesionales y los de **FIRA**, que pueda influirle a la hora de tomar una decisión profesional, utilizando el Canal Ético.

Asimismo, los Colaboradores deberán comunicar cualquier situación de conflicto real o potencial de las que tengan conocimiento y que pudieran afectar a los intereses de **FIRA**, debiendo actuar en todo caso bajo el principio de buena fe.

La comunicación debe recoger, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Cargo del Colaborador.
- Descripción del conflicto.

El/la *Compliance Officer* deberá comprobar que, efectivamente, el Colaborador se encuentra en una situación de conflicto de interés y adoptar las medidas que considere oportunas para gestionar el conflicto de interés comunicado e identificado como, por ejemplo: limitación de las funciones del Colaborador en cuestión en la concreta situación; involucración de el/la *Compliance Officer* en el proceso en concreto en el que se haya identificado el conflicto de interés, entre otras.

Con el objetivo de identificar posibles situaciones de conflicto de interés, la Organización establece en los procesos de selección de personal que deba ejercer determinadas posiciones especialmente expuestas los mecanismos de control que se consideren adecuados, dependiendo de las características del puesto, de la función a desarrollar y, en definitiva, de la capacidad de influencia de la posible nueva incorporación en la toma de decisiones en la Organización.

Concretamente, los Colaboradores responsables de los procesos de selección de personal en **FIRA** deberán solicitar a las posibles nuevas incorporaciones al Comité Ejecutivo o al Departamento de Compras de la Organización que declaren cualquier conflicto de interés que les afecte respecto **FIRA** del cual puedan tener conocimiento.

La ocultación voluntaria de dicha información por parte de Colaboradores de **FIRA** durante su proceso de selección se considerará una infracción de la presente Política y, en consecuencia, podrá conllevar las consecuencias disciplinarias y legales oportunas.

En caso de que la posible nueva incorporación declare que se encuentre incursa en algún tipo de conflicto de interés respecto **FIRA**, dicha información será comunicada a el/la *Compliance Officer*. El/la *Compliance Officer* efectuará un análisis respecto las posibles consecuencias que podría conllevar la contratación del candidato a Colaborador desde la perspectiva del Programa de *Corporate Compliance*. El/la *Compliance Officer* remitirá los resultados de su análisis a los responsables de los procesos de selección de personal a efectos de que adopten una decisión informada respecto la continuación del proceso de selección.

Además, de forma anual, los miembros del Comité Ejecutivo de **FIRA** notificarán cualquier posible conflicto de interés en el que se encuentren incursos o, de no existir, confirmarán que no se encuentran en ninguna situación de conflicto de interés mediante los mecanismos de reporte establecidos en materia de *Compliance*.

IV.- TRATAMIENTO DEL CONFLICTO DE INTERÉS

4.1. Registro

FIRA, a través de el/la *Compliance Officer*, mantendrá un registro actualizado de las comunicaciones recibidas para la identificación y gestión eficaz de cualquier posible conflicto de interés, la comprobación realizada y, en su caso, las medidas o mecanismos adoptados. Asimismo, también mantendrá un registro de las declaraciones de ausencia de conflictos de interés del Comité Ejecutivo que se lleven a cabo conforme lo establecido en la presente Política, este registro será actualizado anualmente.

4.2. Abstención

Los Colaboradores que se vean afectados por un conflicto de interés real o potencial deberán abstenerse de intervenir y/o influir en la toma de decisiones en las que pueda verse afectada y/o cuestionada su objetividad e imparcialidad, por tener, directa o indirectamente, un interés particular.

INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO DE *COMPLIANCE* DEL DOCUMENTO

Identificación del documento	Política de Conflicto de interés.
Categoría del documento	Normativa de desarrollo.
Relación con otros documentos	Política Anticorrupción, Política de invitaciones y atenciones, Código de Conducta del Consejo de Administración y Código Ético.
Entidades a las que aplica	FIRA INTERNACIONAL DE BARCELONA y sus sociedades participadas, FIRA BARCELONA INTERNATIONAL EXHIBITIONS AND SERVICES, S.L.U., ALIMENTARIA EXHIBITIONS, S.L.U., FIRESA LOGISTIC, S.L., FIRA CCIB, S.L.U. y FIRA CIRCUIT, S.L.U.
Riesgos delictivos cubiertos	Delitos de corrupción: sector público y sector privado (arts. 286 bis y ter y 419 a 430 CP), Delito de alteración de precios en subastas y concursos públicos (art. 262 CP), Financiación ilegal de partidos políticos (art. 304 bis CP) y Delitos de malversación (art. 435 CP).
Aprobaciones por el Comité Ejecutivo	06.03.2019; 22.03.2023
Aprobaciones por el Consejo de Administración o toma de razón*	09.04.2019; 14.03.2023*
Adhesión del Consejo de Administración de FIRA CIRCUIT, S.L.U.	19.09.2024
Última revisión llevada a cabo	07.02.2023 (sustantiva)